



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

Notificada

"2023, Año De Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"

AC/2023/011

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 120207523000241

Chilpancingo, Gro., a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud número 120207523000241, de la Solicitante **Patricia Mayorga** y

RESULTANDO

I.- Solicitud de Información. En fecha 13 de noviembre de 2023, la solicitante Patricia Mayorga, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 120207523000241, consistente en identificación clara y precisa de los datos que a continuación se transcriben a:

"Solicito a través de ustedes, el padrón de comunidades y personas desplazadas de manera forzada a partir de 2010, registrado en las diferentes instancias de su dependencia y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, en caso de con esta

¿Cuántas personas han sido atendidas como víctimas de desplazamiento forzado en su estado, durante los últimos 13 años? La información se solicita desagregada por año. A su vez, solicito la información de cada año, desagregada por municipio y por comunidad. Por cada municipio, solicito la información desagregada por edad y por género?

De las comunidades (con sus respectivos municipios) donde se han registrado desplazamientos forzados, ¿Cuántas y cuales son comunidades indígenas y a que pueblo indígena pertenecen?

¿Qué tipo de apoyo se les ha brindado a las personas que han sido desplazadas de manera forzada en diferentes municipios de su estado?

¿Su estado cuenta con ley de desplazamiento forzado interno o similar, está tipificado como delito el desplazamiento forzado? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿Cuántas denuncias han recibido, cuantas personas han sido procesadas y/o sentenciadas. La información se solicita desagregada por municipio, por comunidad, por pueblo indígena, por género y por edad".



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

II.- Trámite. Mediante oficio SGG/JF/UT/427/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Derechos Humanos, con el objeto de que dicha Dirección, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por la solicitante Patricia Mayorga.

III.- Respuesta del Área. Por oficio número DGDH/0953/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

En atención a su oficio número SGG/JF/UT/0427/2023, de 14 de noviembre del año en curso, mediante el cual envía la solicitud de información recibida en esa Unidad, a través del SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio: 120 207523000241, del Solicitante "Patricia Mayorga", de fecha 13 de noviembre 2023, en el que solicita lo siguiente:

Folio: 120207523000241

PREGUNTA:

1.- SOLICITO A TRAVÉS DE USTEDES, EL PADRÓN DE COMUNIDADES Y PERSONAS DESPLAZADAS DE MANERA FORZADA A PARTIR DE 2010, REGISTRADO EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE SU DEPENDENCIA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO, EN CASO DE CON ESTA (SIC)....

RESPUESTA:

Hago de su conocimiento que, esta Dirección General de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, es la encargada de brindar atención al tema del Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, por lo que en relación a su pregunta le comento lo siguiente:

Referente a las personas desplazadas de manera forzada, se hace del conocimiento que dicha información es de carácter CONFIDENCIAL, por contener datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, ya que solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello y para que los sujetos obligados puedan



permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo dispone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero y lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en su Artículo 129, que a la letra dice:

Se considera como información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información **confidencial** no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma; sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por otra parte y debido a que la información solicitada contiene datos personales, se solicita que haga llegar dichos documentos al comité de transparencias de esta Secretaría para que se sirva a confirmar la confidencialidad antes citada.

Referente al padrón de comunidades de familias desplazadas informo a usted lo siguiente:

En el Estado de Guerrero, de manera oficial se tiene registro del primer caso de desplazamiento a partir del año 2011, por lo que en el presente cuadro se desglosa la información por año de desplazamiento de cada una de las comunidades que actualmente son atendidas.

PADRON DE COMUNIDADES DESPLAZADAS	
AÑO DE DESPLAZAMIENTO	COMUNIDAD
NOVIEMBRE 2011	COMUNIDAD DE LA TONDONICUA MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO
NOVIEMBRE 2011	COMUNIDAD DE TEPANGO MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO.



NOVIEMBRE 2011	COMUNIDAD DE LA UNION MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO.
MARZO 2014	COMUNIDAD DE LINDA VISTA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN. GRO.
FEBRERO 2015	LA CONCEPCION MUNICIPIO DE ACAPULCO
ENERO 2016	COMUNIDAD DE QUETZALCOATLAN DE LAS PALMAS MUNICIPIO DE ZITLALA, GRO.
JUNIO 2017	COMUNIDADES DE AHUIHUIYUCO Y TEPOZCUAUTLA MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO. (Se atienden como un solo grupo)
ENERO 2018	COMUNIDAD DE SAN FELIPE DEL OCOTE MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GRO.
ABRIL 2018	COMUNIDADES DE LAGUNA DE HUEYANALCO, XIMOTLA, HACIENDA VIEJA Y LAGUNA SECA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO.(Se atienden como un solo grupo)
NOVIEMBRE 2018	COMUNIDADES DEL MPIO. DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO. (Filo de caballos, Izotepec, Polixtepec, Campo de Aviación, Tlaltempanapa, Los Morros). (Se atienden como un solo grupo)
NOVIEMBRE 2018	COMUNIDAD DE BUENA VISTA DE LA SALUD MUNICIPIO DE CHILPANCINGO.
JUNIO 2019	COMUNIDAD DE EL MOLOTE MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GRO.
NOVIEMBRE 2019	SAN RAFAEL



	MUNICIPIO DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, GRO.
MAYO 2020	COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.
MAYO 2021	COMUNIDAD DE LAS CONCHITAS MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.
JUNIO 2021	COMUNIDAD DE EL PESCADO MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.

PREGUNTA:

2.- Cuantas personas han sido atendidas como víctimas de desplazamiento forzado en su estado, durante los últimos 13 años? La información se solicita desagregada por año, a su vez, solicito la información de cada año, desagregada por municipio y por comunidad. Por cada municipio, solicito la información desagregada por edad y género.

RESPUESTA:

PERSONAS ATENDIDAS POR AÑO		
AÑO DE DESPLAZAMIENTO	COMUNIDAD	PERSONAS
2011		
NOVIEMBRE 2011	LA LAGUNA MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO AL INICIO DE SU REASENTAMIENTO SE DIVIDIO EN 3 COMUNIDADES LA TONDONICUA, MPIO. DE PETATLAN 58 PERSONAS TEPANGO, MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES 44 PERSONAS	173



	LA UNIÓN, MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES. 71 PERSONAS	
2014		
MARZO 2014	LINDA VISTA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN. GRO.	429
2015		
FEBRERO 2015	LA CONCEPCION MUNICIPIO DE ACAPULCO	42
2016		
ENERO 2016	QUETZALCOATLAN DE LAS PALMAS MUNICIPIO DE ZITLALA, GRO.	71
2017		
JUNIO 2017	AHUIHUIYUCO Y TEPOZCUAUTLA MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO. (Se atienden como un solo grupo)	52
2018		
ENERO 2018	SAN FELIPE DEL OCOTE MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GRO.	185
ABRIL 2018	LAGUNA DE HUEYANALCO, XIMOTLA, HACIENDA VIEJA Y LAGUNA SECA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO. (Se atienden como un solo grupo)	42



NOVIEMBRE 2018	COMUNIDADES DEL MPIO. DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO. (Filo de caballos, Izotepec, Polixtepec, Campo de Aviación, Tlaltempanapa, Los Morros). (Se atienden como un solo grupo)	328
NOVIEMBRE 2018	BUENA VISTA DE LA SALUD MUNICIPIO DE CHILPANCINGO.	53
TOTAL		608
2019		
JUNIO 2019	COMUNIDAD DE EL MOLOTE MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GRO.	63
NOVIEMBRE 2019	SAN RAFAEL MUNICIPIO DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, GRO.	640
TOTAL		703
2020		
MAYO 2020	COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.	63
TOTAL		63
2021		
MAYO 2021	COMUNIDAD DE LAS CONCHITAS MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.	36
JUNIO 2021		



	COMUNIDAD DE EL PESCADO MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.	210
TOTAL GLOBAL		2387

PERSONAS ATENDIDAS POR AÑO POR MUNICIPIO Y COMUNIDAD		
AÑO DE DESPLAZAMIENTO	COMUNIDAD	PERSONAS
COYUCA DE CATALÁN		
NOVIEMBRE 2011	LA LAGUNA MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO AL INICIO DE SU REASENTAMIENTO SE DIVIDIO EN 3 COMUNIDADES LA TONDONICUA, MPIO. DE PETATLAN 58 PERSONAS TEPANGO, MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES 44 PERSONAS LA UNIÒN, MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES. 71 PERSONAS	173
JUNIO 2021	EL PESCADO MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.	210
TOTAL		383
SAN MIGUEL TOTOLAPAN		
MARZO 2014	LINDA VISTA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN. GRO.	429
ABRIL 2018	LAGUNA DE HUEYANALCO, XIMOTLA, HACIENDA VIEJA Y LAGUNA SECA	



	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO. (Se atienden como un solo grupo)	42
MAYO 2021	LAS CONCHITAS MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN	36
TOTAL		507
ACAPULCO		
FEBRERO 2015	LA CONCEPCION MUNICIPIO DE ACAPULCO	42
ZITLALA		
ENERO 2016	QUETZALCOATLAN DE LAS PALMAS MUNICIPIO DE ZITLALA, GRO.	71
TOTAL		71
CHILAPA DE ÁLVAREZ		
JUNIO 2017	COMUNIDADES DE AHUIHUIYUCO Y TEPOZCUAUTLA MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO. (Se atienden como un solo grupo)	52
APAXTLA DE CASTREJÓN		
ENERO 2018	COMUNIDAD DE SAN FELIPE DEL OCOTE MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GRO.	185
LEONARDO BRAVO		



NOVIEMBRE 2018	COMUNIDADES DEL MPIO. DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO. (Filo de caballos, Izotepec, Polixtepec, Campo de Aviación, Tlaltempanapa, Los Morros). (Se atienden como un solo grupo)	328
CHILPANCINGO		
NOVIEMBRE 2018	COMUNIDAD DE BUENA VISTA DE LA SALUD MUNICIPIO DE CHILPANCINGO.	53
ATOYAC DE ÁLVAREZ		
JUNIO 2019	COMUNIDAD DE EL MOLOTE MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GRO.	63
ZIRANDARO		
NOVIEMBRE 2019	SAN RAFAEL MUNICIPIO DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, GRO.	640
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA		
MAYO 2020	COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.	63
TOTAL GLOBAL		2387



INFORMACION DESAGREGADA POR MUNICIPIO, EDAD Y GENERO

COYUCA DE CATALÁN

***NOTA: LA LAGUNA, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN. AL INICIO DE SU REASENTAMIENTO, SE DIVIDIÓ EN LAS SIGUIENTES 3 COMUNIDADES. LA TONDONICUA, TEPANGO Y LA UNIÓN**

COMUNIDAD	ADULTOS	MENORES DE EDAD	ADOLESCENTES	ADULTOS MAYORES	TOTAL DE PERSONAS
*LA TONDONICUA MUNICIPIO DE PETATLAN.	23 HOMBRES 13 MUJERES 10	28 NIÑOS 13 NIÑAS 15	3 HOMBRES 2 MUJERES 1	4 HOMBRES 1 MUJERES 3	58 HOMBRES 29 MUJERES 29
*TEPANGO MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES.	23 HOMBRES 10 MUJERES 13	16 NIÑOS 10 NIÑAS 6	2 HOMBRES 1 MUJERES 1	3 HOMBRES 2 MUJERES 1	44 HOMBRES 23 MUJERES 21
*LA UNIÓN MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES.	27 HOMBRES 11 MUJERES 16	40 NIÑOS 21 NIÑAS 19	3 HOMBRES 1 MUJERES 2	1 HOMBRES 0 MUJERES 1	71 HOMBRES 33 MUJERES 38
EL PESCADO MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN	136 HOMBRES 64 MUJERES 72	22 NIÑOS 11 NIÑAS 11	21 HOMBRES 10 MUJERES 11	31 HOMBRES 15 MUJERES 16	210 HOMBRES 100 MUJERES 110
TOTALES	320 HOMBRES 158 MUJERES 162	168 NIÑOS 87 NIÑAS 81	50 HOMBRES 27 MUJERES 23	48 HOMBRES 23 MUJERES 25	586 HOMBRES 295 MUJERES 291

ZITLALA

QUETZALCOATLAN DE LAS PALMAS MUNICIPIO DE ZITLALA.	35 HOMBRES 13 MUJERES 22	19 NIÑOS 7 NIÑAS 12	12 HOMBRES 7 MUJERES 5	5 HOMBRES 2 MUJERES 3	71 HOMBRES 29 MUJERES 42
TOTALES	47 HOMBRES 18 MUJERES 29	28 NIÑOS 12 NIÑAS 16	13 HOMBRES 7 MUJERES 6	7 HOMBRES 3 MUJERES 4	95 HOMBRES 40 MUJERES 55

CHILAPA DE ÁLVAREZ

AHUIHUIYUCO Y TEPOZCUAUTLA MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ.	33 HOMBRES 16 MUJERES 17	18 NIÑOS 12 NIÑAS 6	0 HOMBRES 0 MUJERES 0	1 HOMBRES 0 MUJERES 1	52 HOMBRES 28 MUJERES 24
---	--------------------------------	---------------------------	-----------------------------	-----------------------------	--------------------------------

JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

TIERRA BLANCA MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA.	38 HOMBRES 18 MUJERES 20	6 NIÑOS 3 NIÑAS 3	9 HOMBRES 4 MUJERES 5	10 HOMBRES 5 MUJERES 5	63 HOMBRES 30 MUJERES 33
---	--------------------------------	-------------------------	-----------------------------	------------------------------	--------------------------------



APAXTLA DE CASTREJÓN					
SAN FELIPE DEL OCOTE MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN.	108 HOMBRES 51 MUJERES 57	51 NIÑOS 21 NIÑAS 30	8 HOMBRES 6 MUJERES 2	18 HOMBRES 7 MUJERES 11	185 HOMBRES 85 MUJERES 100
SAN MIGUEL TOTOLAPAN					
LINDA VISTA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN.	271 HOMBRES 136 MUJERES 135	46 NIÑOS 23 NIÑAS 23	49 HOMBRES 24 MUJERES 25	63 HOMBRES 31 MUJERES 32	429 HOMBRES 214 MUJERES 215
LAGUNA DE HUEYANALCO, XIMOTLA, HACIENDA VIEJA Y LAGUNA SECA. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN.	21 HOMBRES 8 MUJERES 13	14 NIÑOS 6 NIÑAS 8	1 HOMBRES 0 MUJERES 1	6 HOMBRES 4 MUJERES 2	42 HOMBRES 18 MUJERES 24
LAS CONCHITAS MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN.	21 HOMBRES 10 MUJERES 11	6 NIÑOS 3 NIÑAS 3	5 HOMBRES 2 MUJERES 3	4 HOMBRES 2 MUJERES 2	36 HOMBRES 17 MUJERES 19
TOTALES	313 HOMBRES 154 MUJERES 159	66 NIÑOS 32 NIÑAS 34	55 HOMBRES 26 MUJERES 29	73 HOMBRES 37 MUJERES 36	507 HOMBRES 249 MUJERES 258
LEONARDO BRAVO					
COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO	162 HOMBRES 71 MUJERES 91	98 NIÑOS 50 NIÑAS 48	42 HOMBRES 21 MUJERES 21	26 HOMBRES 12 MUJERES 14	328 HOMBRES 154 MUJERES 174
ACAPULCO					
LA CONCEPCION MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO.	27 HOMBRES 13 MUJERES 14	10 NIÑOS 4 NIÑAS 6	2 HOMBRES 1 MUJERES 1	3 HOMBRES 2 MUJERES 1	42 HOMBRES 20 MUJERES 22
CHILPANCINGO					
BUENA VISTA DE LA SALUD MUNICIPIO DE CHILPANCINGO.	28 HOMBRES 12 MUJERES 16	20 NIÑOS 10 NIÑAS 10	3 HOMBRES 1 MUJERES 2	2 HOMBRES 1 MUJERES 1	53 HOMBRES 24 MUJERES 29
ATOYAC DE ÁLVAREZ					
EL MOLOTE MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ.	39 HOMBRES 19 MUJERES 20	8 NIÑOS 4 NIÑAS 4	7 HOMBRES 3 MUJERES 4	9 HOMBRES 4 MUJERES 5	63 HOMBRES 30 MUJERES 33
ZIRANDARO					
SAN RAFAEL MUNICIPIO DE ZIRANDARO	320 HOMBRES 148 MUJERES 172	185 NIÑOS 89 NIÑAS 96	106 HOMBRES 47 MUJERES 59	29 HOMBRES 13 MUJERES 16	640 HOMBRES 297 MUJERES 343
TOTAL DE PERSONAS					2387



PREGUNTA:

3.- De las comunidades (con sus respectivos municipios) donde se han registrado desplazamientos forzados, cuantas y cuáles son las comunidades indígenas y a que pueblo pertenecen?

RESPUESTA:

Informo a usted que existen 3 comunidades indígenas que pertenecen a la etnia náhuatl que se encuentran en situación de desplazamiento y son las siguientes.

- **Quetzalcoatlán de las Palmas, municipio de Zitlala.**
- **Ahuihuiyuco y Tepozcuautila, de Chilapa de Álvarez, Guerrero.**

PREGUNTA:

4.- ¿Qué tipo de apoyo se les ha brindado a las personas que han sido desplazadas de manera forzada en diferentes municipios de su estado?

RESPUESTA:

A través del Programa Estatal para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado, mediante el mecanismo de las visitas interinstitucionales en las que participan 13 dependencias del Gobierno del Estado, se hace entrega de apoyos emergentes y de asistencia humanitaria en las comunidades en las que se encuentran establecidas las familias afectadas.

Apoyos otorgados:

Consultas médicas con medicamentos del cuadro básico de salud gratuitos, paquetes alimentarios, cobertores, colchonetas, paquetes de aseo personal y de limpieza general, además, asimismo, con la finalidad de fortalecer las condiciones y calidad de vida de las familias se implementó el **Programa Alimentario de apoyo a Desplazados**, a través del



cual, mensualmente se hace entrega de paquetes alimentarios, para cada una de las familias beneficiarias.

PREGUNTA:

5.- Su estado cuenta con ley de desplazamiento forzado interno o similar, está tipificado como delito el desplazamiento forzado? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿Cuántas denuncias han recibido, cuantas personas han sido procesadas y/o sentenciadas. La información se solicita desagregada por municipio, por comunidad, por pueblo indígena por género y por edad.

RESPUESTA:

- Se cuenta con la Ley 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Guerrero.
- En el Estado de Guerrero, el Desplazamiento Interno Forzado, se encuentra tipificado como delito, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 220-Bis, que a la letra dice:

Artículo 220 Bis. Se impondrán de seis a doce años de prisión y de tres mil a nueve mil quinientos días de multa de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin derecho ni fundamento, de manera individual o colectiva, pretenda poseer, usar, ocupar u otra modalidad, de forma temporal o permanente, mediante el uso de la violencia de cualquier tipo o por cualquier medio o acto o acciones coactivas e intimidatorias, con portación y uso de armas de fuego o sin ellas, planifique, promueva organice, realicen, ejecute u otra actividad relacionada, en contra de una persona o grupo de personas, que ocasione que abandonen su lugar de residencia, domicilio, patrimonio, posesiones, vivienda causando con ello agravio en sus derechos humanos forzando su desplazamiento en el territorio del Estado de Guerrero o fuera de él, como efecto del temor fundado provocado por el activo.

Aumentará al doble de la pena cuando este delito se cometa contra grupos vulnerables, entre ellos niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, periodistas y defensores de los derechos humanos.

Este delito y su comprobación requerirá de querrela y deberá ser perseguido por la autoridad ministerial respectiva por ser un asunto de orden público e interés social.

No se entenderá por desplazamiento interno forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la población.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

Referente a las denuncias, se tramitan ante la Fiscalía General del Estado, ya que no se encuentran dentro de las atribuciones de esta Dirección General de Derechos Humanos.

IV.- Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. A través de oficio SGG/JF/UT/446/2023, en fecha 01 de diciembre de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia remitió el expediente al Comité de Transparencia de esta Secretaría, para el análisis correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. – Análisis de fondo. Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en conocer el padrón de comunidades, personas desplazadas, cuantas y cuales son comunidades indígenas y que pueblo indígena pertenecen, que apoyos se les ha brindado, y si en el estado se cuenta con una ley de desplazamiento forzado

En respuesta, como se vio, el Director General de Derechos Humanos de esta Secretaría, señaló que no era posible proporcionar la información en relación a las personas que han sido desplazadas, ya que la misma pertenece al ámbito de lo privado y por consecuencia se trata de información confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas de intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Así precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado se encuentran como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de estos, así como a oponerse a su difusión.

Bajo esa premisa, de lo referido por el director, se estima que efectivamente, la información relativa en conocer sobre las personas que han sido desplazadas, es información confidencial, pues de conformidad con los artículos 129 y 138 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y lineamientos por las cuales se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, se deben de clasificar como confidenciales; por tanto esta Secretaría, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de la información confidencial. Pues la información solicitada se refiere a la vida privada de las personas, y que por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás, pues dichos datos están asociados a la identidad de una persona física, entendiéndose este que para su difusión, distribución se requiere el consentimiento de los individuos.

Entendiéndose que los nombres de las personas desplazadas o particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados y pasados dicha protección a través de una ley expedida para tal fin, de ahí que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas y solo puede ser divulgada previo cumplimiento de ciertos requisitos y la aplicación del



interés público por autoridad competente que se encuentran tutelados por el derecho a la privacidad de los ciudadanos que libremente deciden salir de sus comunidades debido a la delincuencia organizada, quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad y peligro. En efecto, más allá del fin al que se encuentre destinado conocer sobre el nombre de las personas desplazadas, debe de tomarse en cuenta que señalar esos datos de las mismas, implicaría hacer del conocimiento público información de la vida privada de los particulares que por ese mismo hecho solicitaron la protección, de tal manera que proporcionar los nombres de las personas desplazadas podría generar un perjuicio de consecuencias irreparables para las personas que por ese solo hecho pidieron su protección al Gobierno del Estado, el cual está obligado a proteger la vida y la integridad física de las mismas. Información que debe estimarse relacionada con una decisión propia de aquella y que pertenece a su ámbito reservado y tutelado constitucionalmente por lo que, tal como lo determina el comité, se trata de información respecto de la cual sus titulares tienen la expectativa de que no se hará del dominio público en tanto no otorgue su consentimiento para su difusión.

Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción IX, 11 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por tanto, este Comité de Transparencia, concluye que la información requerida por la solicitante Patricia Mayorga, en relación a los nombres de las personas desplazadas, es considerada como confidencial, por lo tanto, procede a confirmar su clasificación, atendiendo al hecho de ser de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esta dependencia y su entrega podría poner en riesgo la seguridad de las personas implicadas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial solicitada por el Director General de Derechos Humanos en relación al nombre de las personas desplazadas que solicitó la solicitante Patricia Mayorga, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución. -----

SEGUNDO. Notifíquese al Solicitante Patricia Mayorga, a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero. -----

TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207523000241. -----



Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en su calidad de Presidenta; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Mtra. Marlene Gómez Camero, Directora General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Lic. Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; Lic. Alfonso Cadena Reza, Encargado de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.


DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA
PRESIDENTA


C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ
SECRETARIA TÉCNICA


MTRA. MARLENE GÓMEZ CAMERO
VOCAL


LIC. ROBERTO BARRETO BOHÓRQUEZ
VOCAL


LIC. YENEDITH BARRIENTOS SANTIAGO
VOCAL


LIC. ALFONSO CADENA REZA
VOCAL


LIC. LUCITANIA TOLENTINO ESTRADA.
VOCAL